

**SECRETARIA:**

Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, haciéndole saber que una vez realizado el traslado del recurso de reposición incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderada judicial, la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno.

Abril 4 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	169
RADICADO	7673631030012013-00024-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA
TEMA	Auto decide reposición

**Sevilla valle, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)**

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído No. 044 de febrero veinticinco de dos mil veintidós, dentro del proceso de la referencia, este estrado judicial, ordenó la entrega al demandado Sr. CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA, de los títulos de depósitos judiciales que se encontraban autorizados para su entrega a la cesionaria CISA S.A., sin embargo, la co – ejecutante DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderada judicial, mediante correo electrónico, solicitó lo siguiente:

*“... actuando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 25-02-22, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en el sentido de solicitar al despacho revoque la decisión de entrega de títulos judiciales a favor del demandado producto de la terminación que solicitará CISA S.A., ello considerando que el demandado debe las obligaciones demandadas y costas judiciales A NUESTRO FAVOR y en derecho no se hace justo que reciba dinero cuando no ha extinguido con nuestra parte sus obligaciones.*

*Ahora bien, si el despacho no accede a tal solicitud de reposición de manera favorable, le solicito por el mismo auto que resuelva esta solicitud de manera extraordinaria consistente en que DECRETE EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE TITULOS JUDICIALES Y/DINEROS QUE PUDIERA RECIBIR EL DEMANDADO A CUALQUIER TITULO POR CUENTA DEL PROCESO QUE NOS OCUPA y en especial los dejados a su disposición por CENTRAL DEL INVERSIONES CISA o por el despacho”*

Estima este Despacho, que el pedimento del extremo activo que conlleva a la revocatoria de la orden impartida para la entrega de los títulos judiciales que en su momento se autorizó a favor de CISA S.A. y últimamente a favor del ejecutado por concepto de la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia, no es dable reponer la referida decisión, pues al momento de proferirse la orden de entrega de los dineros a favor del ejecutado, no existía petición alguna que impidiera la referida orden de pago, la cual cumplía en su momento con los requisitos normativos correspondientes, y por lo mismo, sin entrar en otros cuestionamientos sobre la

decisión de entrega de títulos judiciales, el Juzgado no repondrá la providencia referida *ut supra*.

Ahora bien, con respecto a la solicitud subsidiaria, relacionada con el EMBARGO Y RETENCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Y/O DINEROS QUE PUDIERA RECIBIR EL DEMANDADO A CUALQUIER TÍTULO POR CUENTA DEL PROCESO QUE NOS OCUPA y en especial los dejados a su disposición por CENTRAL DEL INVERSIONES CISA S.A., considera el Juzgado, que es procedente acceder al embargo y retención de los títulos de depósitos judiciales que se encontraban pendientes de entrega al ejecutado CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA y obren por cuenta de las obligaciones dinerarias contraídas por el precitado ante la ejecutante DAVIVIENDA S.A. y reflejados en la plataforma del Banco Agrario de Colombia en la cuenta judicial 767362031001, como NO APLICA, es decir sin pagar. En este orden de ideas, es dable embargar títulos no pagados ni plenamente autorizados por el Juzgado.

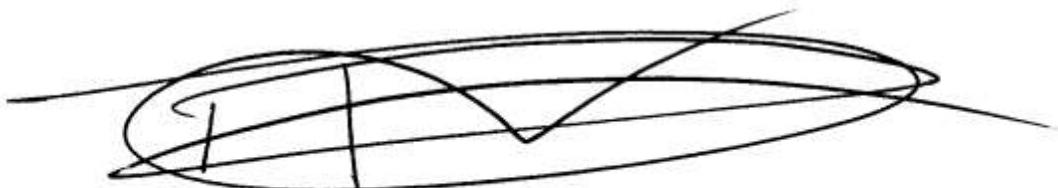
**En mérito de lo expuesto, el Juzgado,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 044 de febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que reposan en la cuenta judicial No. 767362031001 del Portal del Banco Agrario de Colombia de este juzgado a favor del señor CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA.

**TERCERO:** Remítase copia de la presente providencia a las partes a través de los correos electrónicos suministrados para efectos de notificaciones.



**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

**Constancia:** El auto que antecede, por problemas técnicos en lo que respecta a la firma electrónica, no pudo ser notificado en la fecha de hoy 5 de abril de 2022. Se Notifica por Estado No. 050 de abril 6 de 2022.

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**ESTADO ELECTRONICO: No. 050**

Hoy 06 de abril de 2022 siendo las 8:00 a.m., notifico por ESTADO el auto que antecede.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Laboral**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**639e77eda526adc777c29110eb41fc084a4ac3904aa34d7b5a4720cecd3cb2ba**

Documento generado en 05/04/2022 04:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**